CONVENIO DE DIFERIMIENTO, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DE LEAL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JORGE LEAL NIEBLAS, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE LLAMARÁ "LA CONTRATISTA"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, FUNDAMENTO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Con fecha 23 de junio de 2025, **"LA DEPENDENCIA"** y **"LA CONTRATISTA"** celebraron el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025 con el objeto de ejecutar los trabajos de la obra pública denominada "Construcción de terracerías y plataformas (primera etapa), en el fraccionamiento CVIVE en el municipio de Guasave, estado de Sinaloa" por un importe de $2'785,736.35 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL) incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un plazo de 93 (noventa y tres) días naturales, programándose el inicio de los trabajos para el 01 se julio de 2025 y su conclusión para el 01 de octubre de 2025; recursos, estatales, autorizados mediante oficio No. SAF-AIP-IED-00-0389/2025, folio No. SOP-434/2025 de fecha 13 de marzo de 2025 emitido por la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa, con cargo al Programa 076 "Infraestructura para el Mejoramiento de los Servicios Públicos", Inversión Estatal Directa; observando para ello todas las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan dichos actos.

B) El 21 de agosto de 2025, el Residente designado en la obra pública de mérito, con la participación del director de Supervisión y del jefe del departamento de Supervisión Zona Centro, de la secretaría de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, emitió el dictamen técnico que motiva, sustenta y/o justifica modificar el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025 y celebrar el presente convenio (se adjunta al presente junto con el catálogo de conceptos valorizado en el que se indican las cantidades y los precios que lo conforman, y programa de ejecución modificado, formando parte de este convenio).

C) El 22 de agosto de 2025, el Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa en conformidad con lo previsto en el Artículo 84, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a las 09:00 horas, conoció del asunto y autorizó diferir la fecha de inicio y de finalización de los trabajos pactadas en el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025. ---------------------------------------

FUNDAMENTO LEGAL

A) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, en lo que interesa para los efectos del presente convenio, literalmente dice lo siguiente:

"Artículo 71. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos de obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes reglas:

I. El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición de la Contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señalen en las bases de la licitación y en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para formalizar un convenio de diferimiento por un lapso igual al retraso, para efectos de que se inicie el programa de ejecución pactado, así como que se tome en cuenta por esa misma causa la fecha de finalización de las obras de que se trate. Lo anterior procederá, siempre y cuando dicho atraso en la entrega del anticipo, no rebase los noventa días naturales y que no se haya presentado contingencia económica que implique la modificación sustancial de los costos y monto original pactado en el contrato.

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

VIII. …

IX. …

X. …

…

…".

"Artículo 84. Las dependencias y entidades, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrán modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios en cuanto a los montos y plazos originalmente pactados mediante los siguientes convenios que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

I. De Diferimiento: Cuando la Contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo convenido en el contrato, las partes podrán acordar el diferimiento del inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificará el plazo de ejecución pactado en el contrato, igual tratamiento se dará si el diferimiento obedece a una casusa distinta no imputable a la Contratista;

II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...

...

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

[...]". ----------

B) El contrato de origen, en lo que interesa para los efectos del presente convenio, a la letra dice lo siguiente:

"CONTRATO No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL FRANCISCO MONTERO ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO... Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DE LEAL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JORGE LEAL NIEBLAS...DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[...]

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" encomienda a "LA CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos de la obra: CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS Y PLATAFORMAS (PRIMERA ETAPA), EN EL FRACCIONAMIENTO CVIVE EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA...

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - "LA SECRETARÍA" manifiesta que el costo de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de: - $2'785,736.35 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL).

Este monto sólo podrá ser rebasado previo convenio modificatorio de contrato que al respecto celebren "LA SECRETARÍA" y "LA CONTRATISTA", por lo que sí "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos no autorizados, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en un plazo que no exceda de 93 (noventa y tres) días naturales.

El inicio de los trabajos será el día 1 del mes de julio del año de 2025, y se concluirán a más tardar el día 1 del mes de octubre del año de 2025, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

[…]

SÉPTIMA. ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos, "LA SECRETARÍA" a través de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa otorgará a "LA CONTRATISTA" un anticipo por el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto total del presente contrato, que da la cantidad de $975,007.72 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL)…

OCTAVA. GARANTÍAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, así como en la convocatoria y bases de la licitación, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las siguientes garantías: …

[…]

"LA CONTRATISTA" entregará a "LA SECRETARÍA" en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma de este contrato, una garantía en favor de la secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa constituida por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA), y estará vigente desde su expedición hasta la total amortización o devolución parcial o total del anticipo. "LA SECRETARIA" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la presentación de la garantía, pondrá a disposición de "LA CONTRATISTA" el importe del anticipo concedido.

El atraso en el pago del anticipo concedido será motivo para formalizar un convenio de diferimiento de las fechas de inicio y de finalización de la obra, por un lapso igual al atraso sin modificar el plazo pactado, para efectos de que se inicie el programa de ejecución de los trabajos.

Si el atraso obedece a que "LA CONTRATISTA" no entrega la garantía dentro del plazo señalado o porque su presentación es en términos diferentes a los definidos, no procederá el diferimiento y

por lo tanto "LA CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida en la Cláusula Tercera de este instrumento legal.

[...]

Leído que fue y enteradas las partes que intervienen, del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato integrado por 18 (dieciocho) hojas útiles escritas únicamente por uno de sus lados, a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, de conformidad lo firman al margen y al calce en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México el día 23 (veintitrés) del mes de junio del año de 2025 (dos mil veinticinco).

[...]". -

Por tal virtud, **"LA DEPENDENCIA"** y **"LA CONTRATISTA"** suscriben el presente convenio en los términos y condiciones que se estipulan.

D E C L A R A C I O N E S

I. De "LA DEPENDENCIA":

A) Que el C. Raúl Francisco Montero Zamudio acredita su personalidad de secretario de Obras Públicas del gobierno del estado de Sinaloa, con el nombramiento otorgado el 06 de agosto de 2024 por el Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa.

B) Que de conformidad con lo que disponen los Artículos 1o., 3o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, párrafos primero y segundo, 15 fracción VIII, y 23 fracciones II, X y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y 1, 2, 8, 9 párrafos primero y último fracción I, y 10 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, su titular Raúl Francisco Montero Zamudio se encuentra plenamente facultado para representar a **"LA DEPENDENCIA"** y suscribir el presente convenio.

C) Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, Palacio de Gobierno Estatal, primer piso, C.P. 80129, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México. -

II. De "LA CONTRATISTA":

A) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma no le ha sido limitada en forma alguna.

B) Que es una sociedad legalmente constituida en cumplimiento a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 5,948 (cinco mil novecientos cuarenta y ocho), Volumen XXI (vigésimo primero), de fecha 26 de marzo de 2004, del protocolo a cargo del Notario Público No. 167 Lic. Gerardo Gaxiola Díaz, con residencia y ejercicio en la ciudad de Navolato, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, estado de Sinaloa bajo la inscripción del Folio Mercantil Electrónico No. 73778-1, Control Interno No. 6, con fecha de Prelación 2 de abril de 2004.

C) Que se encuentra representada legalmente en la suscripción del presente convenio por el C. Jorge Leal Nieblas, lo cual acredita mediante el instrumento público referido en el inciso inmediato anterior al cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias para tenerlo aquí por reproducido como si a la letra se insertara

D) Que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes:	LCO040326MB0
Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:	E49 75325 10 7
Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas:	SOP-PC-245-22

E) Que para los fines y efectos legales de este convenio señala como su domicilio el ubicado en boulevard José Limón, No. 1430, colonia Infonavit Humaya, C.P. 80020, ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México.

F) Que acepta diferir las fechas de inicio y finalización de los trabajos fijadas en el contrato de origen, en la forma y términos que se estipula en las cláusulas del presente instrumento jurídico. --

III. De "LA DEPENDENCIA" y "LA CONTRATISTA", conjuntamente:

A) Que en este acto reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para la firma del presente convenio.

B) Que la celebración del presente convenio se sustenta en el dictamen técnico emitido por el Residente designado en la obra pública de mérito, así como en las notas de la bitácora de la obra que el mismo resguarda.

C) Que el diferimiento del inicio y finalización de los trabajos pactadas en el contrato de origen, no se celebra eludiendo el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, su Reglamento, o disposición alguna otra. --

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso de celebrar el presente convenio en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" y **"LA CONTRATISTA"** convienen que el objeto del presente convenio es modificar el Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. OPPU-EST-LP-PEST-IMSP-2306-2025 que celebraron el día 23 de junio de 2025, difiriendo el inicio y finalización de los trabajos por retraso en la entrega del anticipo por causas no imputables a **"LA CONTRATISTA"**, necesario para la debida conclusión de la obra pública denominada "Construcción de terracerías y plataformas (primera etapa), en el fraccionamiento CVIVE en el municipio de Guasave, estado de Sinaloa". -

SEGUNDA. "LA DEPENDENCIA" y **"LA CONTRATISTA"** manifiestan estar de acuerdo en que las fechas de inicio y finalización de los trabajos de la obra pública de que se trata, se difieran en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, sin modificar el plazo de ejecución pactado en el contrato de origen.

"LA DEPENDENCIA" y **"LA CONTRATISTA"** reconocen que el retraso en la entrega del anticipo en que se incurrió, comprendió 52 (cincuenta y dos) días naturales computados del 01 de julio de 2025 al 21 de agosto de 2025.

De tal manera que la nueva fecha de inicio de los trabajos será el 22 de agosto de 2025 y de finalización el 22 de noviembre de 2025, sin modificar el plazo de ejecución fijado en el contrato de 93 (noventa y tres) días naturales.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en el dictamen técnico emitido por el Residente designado en la obra que nos ocupa, en el que se fundan y motivan las causas que originan y justifican modificar el contrato de origen. -

TERCERA. El programa de ejecución pactado en el contrato principal y su modificación acordada mediante este instrumento jurídico, será la base conforme a la cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos. -

CUARTA. "LA CONTRATISTA" se obliga, en su caso, a ajustar y/o modificar la garantía de cumplimiento presentada por la celebración del contrato, cubriendo la modificación del inicio y finalización de los trabajos convenidos mediante este instrumento jurídico, dentro

de los 10 (diez) días naturales siguientes a su firma con el fin de que se continúe garantizando la obligación.

En caso de que en los días señalados en el párrafo anterior, **"LA CONTRATISTA"** no entregue la garantía de cumplimiento del contrato modificada, no se perfeccionará este convenio y por lo tanto no surtirá efecto alguno. ------------------------------

QUINTA. Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato original, que no fueron modificadas por efectos de este documento jurídico, subsistirán en sus mismos términos para los efectos legales a que haya lugar. ----------------------------

SEXTA. "LA CONTRATISTA" manifiesta que por el diferimiento de la fecha de inicio y finalización de los trabajos pactada, motivo del presente documento jurídico, no existe reclamación alguna que realizar a **"LA DEPENDENCIA"** por ningún concepto, basada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y su Reglamento. --

SÉPTIMA. "LA DEPENDENCIA" y **"LA CONTRATISTA"** convienen en someterse para todo lo no previsto en el contrato de origen y en este convenio, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, y su Reglamento, y en su defecto, supletoriamente en lo que incida, a las relativas al Código Civil del Estado de Sinaloa, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, y a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa; así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, renunciando expresamente al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.--------------------------

Leído que fue y enteradas las partes que intervinieron del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio integrado por 9 (nueve) hojas útiles escritas únicamente por su lado anverso, a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, de conformidad lo firman al margen y al calce, en un ejemplar autógrafo, en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, México, el día 25 (veinticinco) del mes de agosto del año de 2025 (dos mil veinticinco).

Por **"LA DEPENDENCIA"**:	Por **"LA CONTRATISTA"**:
Raúl Francisco Montero Zamudio, Secretario de Obras Públicas, Gobierno del estado de Sinaloa.	Jorge Leal Nieblas, Representante Legal de "De Leal Constructora, S.A. de C.V.".

Por el Comité de Obras del Ejecutivo Estatal de Sinaloa, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa

El Presidente Suplente:

Rubén Álvarez López,
Subsecretario de Programación y Contratos,
Secretaría de Obras Públicas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

El Secretario Ejecutivo Suplente:

Diego Armando Aguerrebere Espitia,
Director de Inversiones,
Secretaría de Administración y Finanzas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Vocal Suplente, y representante del Órgano Estatal de Control para los efectos a que se refiere el Artículo 84, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa; en relación con lo previsto en los Artículos 7, fracción I, 15, fracción I, y 20, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas:

Jesús Miguel Solano Morgan,
Director de Atención y Asesoría,
Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad,
Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Vocal Suplente:

Enrique Lugo Escobar,
Coordinador de Gestión e Inversión,
Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable,
Gobierno del estado de Sinaloa.

Asesor Suplente:

Jorge Daniel Calderón Sánchez,
Director de Asuntos Jurídicos,
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos,
Secretaría General de Gobierno,
Gobierno del estado de Sinaloa.